entermental and one would will be applicative orders. The properties of the state o



ndre general regions de comparation de constant de con

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

* ADVERTENCIA OFICIAL.

o, the patients In on other resentation

mityrfrendone que has proposiciones

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias, excepto los domingos.

SHE REAL IS NOTHING

→PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administración del Bolztin, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Toledo el dia 24 de Setiembre de

a las once de la mañana, au coyos e se hallari. de manthesto el pliego

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seam à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran 50 centimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

inimas into otherstance, and a Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina
(Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

Biputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884 .- MES DE OCTUBRE.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.

Articulos.	Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL por capitules	TOTAL por seccion
09.	CAPÍTULO I.—Administración PROVINCIAL.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
1.0	Representación de la Presidencia	2,083433	0 7 2 3	Statien
	sión, según el art. 93 de la ley provincial. Personal de la Diputación provincial Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales	4.000 11.484		41
2,000	de la Diputación Sueldos del Archivero y del personal de la	3.708		F (0)
	dependencia. Idem del Depositario de fondos provinciales	730	1	
3.2	y personal de su dependencia	1.771	1 - 1	
	Comisiones especiales	371 83'33		
4.0	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes	2.959		
5mg	Idem de los Médicos de baños y aguas mine- rales	166'66	2016,0440	20 tan
6.°	con arreglo à la ley de	0	27.353432	
	CAPITULO II Servicios Generales.	3 10 1		1-171,01
1.° 2.° 3.°	Gastos de quintas	4.000 9.000	ATTITUTE	107 Ex. 0
4.0	Idem de elecciones de Diputados á Cortes	2.000		
5.0	y provinciales y de Senadores	5.000	17,000	
981	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS	211172	17.000	
3.0	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Go-	21012	-11 L/V 1/1	
145	Material para estas obras	1.500 3.000		
	los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso Material para estas mismas obras	5.150 3.000		
2,*	Gastos de construcción, reparación y con- servación de las travesías de las carrete- ras comprendidas en el plan general del		1	
	Gobierno por los pueblos cuyo vecinda- rio pase de 8,000 almas	and a second	101111111111111111111111111111111111111	

Articulos.	desides (up a sombre conditional 1883 à 1888). des de la litte de manification le deside conditional de la conditional	Artículos.	TOTAL por capitules	TOTAL por secciones.
	Gastos de construcción de una cárcel			pi bicasan
4.	modelo idem de reparación y conservación de las fincas provinciales	4,500	17:150	ob alesta Lobdon
HIP H	CAPITULO IV.—CARGAS.	. 900	hands below.	See See See
2.0	Contribuciones que corresponden à los bie- nes de la provincia Pensiones concedidas legalmente	3.800	THE SEE Visitely	niald Nikasi
3.°	Intereses y amortización de los empréstitos	openel cucin.	Abstract de pr	Francisco (Constitution)
4.0	aprobados	Y	rissy, Teh	14.3
5.0	debida autorización		tamine para	
10	Control of the second s	Company of the Company	3.800	The state of the s
1.° 2.°	CAPÍTULO V.—Instrucción pública. Junta provincial del ramo	1.000	The market	
Contract Con	Subvención ó suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.			
3.0	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.			
-	Idem id. id. de la Escuela normal de Maes-	-	1 3000	503 71
4.0	tras Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	250	grant wa	Tall the sta
5.0	Subvención ó suplemento que abona la pro-		1000	The Lit
6.0	vincia para el sostenimiento de la Acade- mia de Bellas Artes		To the	
7.0	Biblioteca provincial	4/10/164		
Just	Museo provincial.	okani, Karip	1.250	
	CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.	Section 1	drifter ages	A Part of the last
1.° 2° 3.°	Atenciones de caracter general.	19.910 104.311	Thirtie 1	100
3.°	Idem de los Hospitales Idem id. id. de las Casas de Misericordia y	66.437	D Vicentel 1	Harman an
4.°	Colegio de Huérfanos y Desamparados Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad.	42.620		AT
	CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.		233,278	
1.° 2.°	Gastos de cárceles	្តស្នាញ (មានព្យាស្វ	Do Jose da Z	101
4.	Idem de Establecimientos penales	-		
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.	Annual Street	ol lie	
nico.	Para 'os gastos de esta clase que puedan ocurrir.	THE STATE OF THE S	D. Viemle T	
	SECCIÓN SEGUNDA.	AvenOvitie	bi mirano, id	BIT
	Gastos voluntarios.	C (allacin) a	9 4000 80 24	299.8314
	CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Inico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos	tamen a jess	nd minker) Hermanie Id Bromondi	10
	de Beneficencia é Instrucción pública	25,000		1 8
VYVI	CAPITULO II CARRETERAS.	b/ 10	25,000	
1.0	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan	Di lu	El edicale El	100
2.0	general del Gobierno	, a	of the state of th	14
2.	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	33,000	33.000	
T _m :	CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado	1,000	De to it	
				A Track

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las fa-cultades que le confiere el art. 98 de la ley organica en su parrafo 3.6, ha acordado con-tratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 del corriente, a las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 24 el suministro de sangui-juelas que por término de un año necesiten los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, cuvo consumo se calcula en 2,300 do. Dios, cuyo consumo se calcula en 2.300 do-

digital too

Pliego de condiciones.

cenas, bajo el siguiente

1. El contratista se compromete à suministrar sin limitación alguna todas las sanguijuelas que necesiten los mencionados Hospitales de esta Corporación desde el dia que se le designe al comunicarle la aproba-ción del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, debiendo ser las sanguijuelas de las especies medicinales admitidas como mejores en los comercios, así como las grises o pardas y las conocidas por verdes de la suerte; su tamaño sera mediano, y reci-biendose las procedentes de Marruecos, Ar-gelia, y á falta de éstas las francesas. 2. El género objeto de este contrato

sera de superior calidad, y los pedidos se ha-rán por vales impresos autorizados con la firma del Profesor facultativo; y la devolu-ción de las inservibles, expresando esta circunstancia, por medio de una papeleta firmada por el Ayudante de guardia; siendo obligación del contratista tener constantemente en las oficinas de farmacia de los hospitales Provincial y de San Juan de Dios y a dispo-sición de la 1.º cuatro docenas de sanguijue-las y dos en la 2.º para acudir á urgentes necesidades del servicio. Si el artículo no re-uniese estas condiciones á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, sera sustituído en el término que se indique por otro que las reuna, procediéndose, de no realizarlo, a adquirirlo por cuenta del contratis-ta en la forma que la urgencia del servicio

El precio de cada docena de sanguijuelas será el que quede fijado en el remate. su importe se abonara en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; sin que el contratista tenga derecho a indemnización de ningún género por la diferencia que pueda resultar en el número de las que fueron calculadas; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cua-renta centimos docena, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de las subastas,

de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observaran las reglas siguientes:

ran las reglas siguientes:

1.º El acto tendra lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión previncial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y plicar de condiciones declarando seguida-

y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación al-

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite ha-ber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de ciento sesonta y una pesetas en metalico ó en títulos de del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias antes del señalado para la subasta.

4.ª Los depósitos en metalico que se constituyan en la Caja de la Corporación solo se admitiran hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo a las bases establecidas para este servicio por la Exema. Diputación provincial.

6.* Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores en-tregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos las carpetas en el acto de la entre-

tres que diebe selar comprende. TOTAL TOTAL cio de l'61 pecetas cada «netro coa Artículos. por capitulos. por secciones. Los licitadores consignarán mente la tianza provisional da PESETAS. PESETAS. F.PESETAS. posotus on la Ciga general do De CAPITULO IV .- OTROS GASTOS. non ha anur na. Corpor Esta Ex to shoar pur Unico. Cantidades destinadas a objetos de interés क्ष की महिला 2.375 provincial 2.375 61.375 SECCIÓN TERCERA. Sha oren THE Gastos adicionales. BUD ROW ien lossi 90 जानक अध्यक्त all Subjects ntendifficatio STELOS DO CAPITULO UNICO .- RESULTAS POR step said ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS. 1.0 Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, procedentes del pre-presupuestos anteriores..... TOTAL GENERAL.... 361.206'32

En Madrid á 1.º de Setiembre de 1883. - V.º B.º - El Presidente, Moreno Benítez. El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.

Comisión provincial. — Sesión de 13 de Setiembre de 1883. — La Comisión, con-

La Comisión provincial de Madrid, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su parrafo 3.º, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 del corriente, a las dos de la tarde, en el Palació de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de arroz que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia provincial, y cuyo consumo se calcula en 39.500 kilógramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.5 El contratista se compromete à suministrar sin limitación alguna todo el arroz necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.ª El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual al que de esta clase se expenda en los almacenes al público, ha de ser bien granado, limpio y sin mezela de ninguna otra semilla, è igual à la muestra que se facilitará en los Establecimientos, y si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituído en el término que se indique por otro que las reuna, procediéndose de no realizarlo à adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.ª El precio de cada kilógramo de arroz será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades ven-cidas; no admitiêndose proposicion que ex-ceda de sesenta y tres centimos de peseta kilógramo, ni fracción inferior a un centimo de

4. Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observa-

rán las reglas siguientes:
1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la pre-sidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asisten-cia de otro Diputado que desigre la Corporación.

Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explica-

ción alguna.

3.ª Los plicgos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Descriptional de la consignado en la Caja general de Descriptional de la casa de la ca pósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil doscientas cuarenta y dos pesetas en metálico ó entitulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado

para la subasta.
4. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo a las bases establecidas para este servicio

per la Exema. Diputación provincial.

6. Durante el plazo de media hora que sesciala en la regla 2., los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibira, dando a ca-da pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

los pliegos, no podrán retirarse por ningún

motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presi-dente, que falta sólo ese tiempo para termi-nar el plazo de admisión, y al espirar la me-dia hora el Presidente lo declarará termi-

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirà el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz à la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y lcerá los demás por el orden de numeración que se les haya

dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarara desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudica-rasprovisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admi-

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que as restantes, se abrira entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarara el Presidente terminado después de apercibir por tres veces à los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el numero más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito a los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantia a responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservara unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formuiado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorga-miento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, como garantia del cumplimiento de su contrato, el dicz por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metalico ó su equi-valente en títulos de la Deuda dei Estado, al tipo del precio medio de la cotización ofi-cial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el de-pósito si la baja de los valores llegase á un

forme, = El Vicepresidente accidental, Oriol. = El Secretario, C. Pozzi. too branta ed thei bereate, it will be modiff a literacion debeolers between Breitners from

competentemente, ni las de los que se ha-ilen incapacitados legalmente. 8. Li contrato ha de ser a riesgo y ven-tura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó dispo-siciones posteriores a su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ò del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno a reclamar aumento

3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianzo á que se refiere

la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de

todos los daños y perjuicios que pueda oca-sionar el contratista faltando al cumplimien-

7. No se admitiran las proposiciones que

presenten menores de edad no habilitados

to del pliego de condiciones.

tivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más via que la contenciosa. 9. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el con-

de precio ni indemnización por ningún mo-

tratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no licnase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excedera de cinco días, se tendra por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia en-tre el primero y el segundo, si este fucre

menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporacion por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expe-

diente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le sera al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la via de

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la tianza, le sera devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procedera por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reinci-

La multa procederá en este caso y nunca excedera de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si esta no alcanzase, de los demas bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva al-guna responsabilidad del contratista se dis-pusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima,

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás scrán de cuenta del

Madrid 7 de Setiembre de 1883.-El Vicepresidente accidental, Oriol .- El Secretario accidental, P. A., Vicente Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm....., enterado del anuncio y plicgo de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de arroz que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 39.500 kilógramos, se compromete á suministrar diga, y el Presidente los recibirá, dando à cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa à la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente

los pliegos, no podrán retirarse por ningún

motivo.

8. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciari en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media ho-ra el Presidente lo declarara terminado.

9. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz à la proposición en el contenida, y successmente abrira y lecrá los demás por la contenida de la el orden de numeración que se les haya dado

al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presiden-te declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3, establece y las que no estén

ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicara provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó

más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarara el Presidente terminado después de apercibir por tres veces à los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

43. Hecha la adjudicación provisional, se devolveran en el acto los respectivos resguardos de depósito a los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garan-tia á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado

alguna protesta.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorga-miento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de

todos los daños y perjuicios que pueda oca-sionar el contratista faltando al cumplimien-to del pliego de condiciones.

7. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni les de los que se habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores à su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia o del Municipio, sin que tenga derecho el contratista ni otro alguno a reclamar aumento de precio en indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo
por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince dias siguientes
al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contra-

tista la correspondiente escritura,

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ò no concurriese al otorga-miento de la escritura y formalización del contrato, ò no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prorroga que solo podra concederse por causa justificada y que en ningún caso excedera de cinco días, se tendra por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos

que hubiese ocasionado la subasta. Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere

menos beneficioso para la Corporación.
Tercero. Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la

Corporación por la demora. Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó ser-

vicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulara y fijara en expe-diente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se haran efectivas en primer lugar de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de

Si hecha la liquidación de aquellas resconsabilidades excediese de su importe la fianza, le sera devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato seran castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y Tercero. Con rescisión del contrato. El apercibimiento procederá por faltas que no scan graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicara de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminandole con multa en caso de reinci-

La multa procedera en este caso y nunca excedera de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hara efectiva gubernativamente de la fianza, y si esta no alcanzase, de los demás bienes del contra-

Si reincidiese o cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y à la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la resci-sión del contrato, que tendra lugar en la forma que la condición decima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva al-guna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá o completara en el improrrogable termino de ocho dies desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del

Madrid 13 de Setiembre de 1883.-El Vicepresidente accidental, Oriol. - El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y plicgo de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de sanguijuelas que durante un ano necesiten los Esta-blecimientos de Beneficencia de esta Corpo-ración, cuyo consumo se calcula en 2.300 docenas, se compromete á suministrar di-cho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de de condiciones, al precio de..... (aquila can-tidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firms del proponente.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Tarifa 1. - Clase 6.

Habiéndose extraviado el recibo del primer trimestre de 1882-83, núm. 2.123 de matrícula y 443 del gremio de tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles al por menor, expedido á nombre de D. Agustín González, con domicilio en la calle de Embajadores, núm. 19, cuyo importe es de 97 pesetas 97 céntimos, se hace saber á la persona en cuyo poder se halle que si en el término de 30 días no lo hubiere presentado en esta oficina y Negociado que se cita, queda sin efecto ni valor alguno el recibo de que se trata.

Madrid 17 de Setiembre de 1883 .= P. O., Luis de Goicoechea.

Madrid.

Habiendo aprobado este Excmo. Ayuntamiento una variación de rasantes en las obras que se están ejecutando en el cuartel del Conde Duque y para la calle que partiendo desde la del mismo nom-bre termine en el barrio de Pozas, se anuncia al público per término de 20 días para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiera afectar.

Madrid 3 de Setiembre de 1883.= P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

AFRANK, SULT CONTRACT

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta la venta del solar núm. 32 duplicado de la calle del Conde-Duque, con accesorias á la del Limón, manzana número 542, bajo el tipo de 15.440 pesetas á que ascienden los 193 metros que dicho solar comprende, al precio de 80 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores consignarán previa-mente la fianza provisional de 772 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, en la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones generales en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una y media à cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Setiembre de 1883 .= P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo. The result of the second series

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. 32 duplicado de la calle del Conde-Duque, con accesorias á la del Limón, manzana 542, anun-ciada en el Boletín oficial de esta provincia del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél el precio de.... (en letra).

Madrid.... de.... de 1883. (Firma del proponente.)

Esta Excma. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta la venta del solar núm. 32 de la calle del Conde-Duque, con accesorias á la del Limón, manzana 542, bajo el tipo de 16.273 60 pesetas a que ascienden los 203'42 metros que dicho solar comprende, al precio de 80 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores consignarán previa-mente la fianza provisional de 813 68 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, en la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; y los pliegos de condiciones generales se hallarán de manifesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaria todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una y media á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su

conocimiento.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.= P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. 32 de la calle del Conde-Duque, con accesorias à la del Limón, manzana 542, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél el precio de.... (en letra). Madrid.... de.... de 1883.

(Firma del proponente.)

Esta Excma. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta la venta del solar letra B, sito en la prolongación de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Moreria y Yeseros, bajo el tipo de 29.569'26 pesetas á que ascienden los 183'66 me-

tros que dicho solar comprende, al precio de 161 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores consignarán previamente la fianza provisional de 1.478'46 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, en la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excelentisimo Sr. Alcalde 6 autoridad en quien delegue; hallandose de manifiesto l pliego de condiciones generales en el Negociado de Sindicatora de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una y media á cinco de la tarde.

Lo se anuncia al público para su co-

nocimiento.

Madrid 4 de Setiembre de 1883 .= P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra B, sito en la prolongación de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de Morería y Yeseros, anunciada en el Boletín oficial. de la provincia del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquel el precio de,.... (en letra)..... de 1883.

(Firma del proponente.)

Batallón Depósito de Madrid, núm. 1.

Los reclutas disponibles y exceptuados que por haber jugado suerte por los distritos de la Audiencia, Buenavista, Centro y Congreso pertenecen á este batallón, se presentarán en la primera quincena del mes de Octubre próximo y días no festivos, de doce de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas del mismo, sitas en el piso segundo del cuartel de San Francisco, entrando por la calle del Rosario, para cumplimentar la obligación que les impone el art. 230 fijado al dorso de los pases-licencias ilimitadas que se les han expedido y acreditan su personalidad militar.

Los individuos de las mismas situaciones que habiendo jugado suerte en otras provincias pertenecen á batallones de depósito que no son de Madrid, pero que figuran afectos á este núm. 1 en concepto de agregados por estar autorizados para residir en esta capital, verificarán también su presentación á los mismos efectos de revista anual que determina el precitado art. 230.

Madrid II de Setiembre de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Martorell.

Annacios

La Paula.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 404. - En la villa de Madrid, a 27 de Agosto de 1883, ante mí D. Ro-mualdo Hurdisán y Agudo, Notario del ilustre Colegio de esta Corte, vecino de la misma, como sustituto y para protocolizar en los registros de mi compañero D. Esteban Samaniego por hallarse con licencia, comparecen los Sres. D. Manuel Luengas del Palacio, de 74 años, del comercio, y D. Juan Francisco Santos y Lorenzo, industrial minero, mayor de edad, ambos casados y de esta vecindad, habitantes en las calles de la Escalinata, número 25, cuarto segundo, y de Monteleón, número 6 duplicado, bajo, respectivamente, quienes exhiben y recogen sus cédulas personales de cuarta y novena clase, expedidas por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en los meses de Noviembre y Agosto del año próximo pasado bajo los números 1.088 y 1.359, comparecen á este acto

en concepto de Presidente y Secretario respectivos de la Sociedad especial minera titulada La Paula, establecida en esta Corte por escritura de 15 de Setiembre de 1853 ante D. Lorenzo Martínez, reorga-nizada por otra de 30 de Diciembre de 1859 y adición a ésta de 13 de Febrero de 1860, otorgadas ambas ante el Notario de este Colegio D. Luis González Martínez; cuyos señores han sido autorizados competentemente para solemnizar este instrumento en junta general extraordinaria celebrada en 2 de Junio del corriente año, como lo acreditan por un certificado expedido por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente de la Sociedad en 6 del actual, que me entregan en este acto para acreditar su representación legítima, y se une á esta matriz para insertarle al final de sus copias y traslados. Aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles; y teniendo á mi juicio la capaci-dad legal necesaria para formalizar la presente escritura de reorganización de Sociedad manifiestan:

 $1.^{o}$ Que á la empresa que representan corresponden en plenc dominio las siguientes minus:

Primera. Una de plomo argentifero titulada La Paula, sita en el quinto Tres Ventas, del Valle de Alcudia, término y jurisdicción de Almodóvar del Campo, de tres pertenencias, que hacen 41.924 metros y 31 centímetros, componiendo cada una un sólido de base rectangular de 250°77 metros de largo por 167 con 18 de ancho: lindante á L. con el quinto del Bodegón; á P. con el del Pozo de Moya y la mina Crescenciana, ántes Luisa; á S. con el de Torilejo, y á N. con el camino que va de Veredas á la Venta de Zarzoso.

Segunda. Y otra mina de plomo denominada Crescenciana, sita en dicho término, de dos pertenencias modernas, que componen 120.000 metros cuadrados de extensión: lindante por L. con el camino de Puerto de Tres Ventas, por M., P. y N. con terrenos de pastos del Real Patrimonio y la mina Paula.

Titulos.—La mina Paulafué aporta-da á la Sociedad á su constitución por las escrituras antes expresadas, y se halla tomada razón en la antigua Contaduría de hipotecas en 4 de Setiembre de 1860, en el libro 4.º de Almodóvar, folio 278 de rústicas; y la mina Crescen-ciana la adquirió la Sociedad á virtud de Real título de propiedad expedido en 15 de Junio de 1868, anotado en el Registro de dicha villa en el tomo 160, 46 de Almodóvar, finca núm. 1.331, folio 115, auotación letra A.

Cargas. - De los títulos referidos, y según manifiestan los interesados, resulta que las minas descritas se hallan libres

de toda carga y gravamen.

2.º Que en las distintas juntas directivas y generales que la empresa ha celebrado han acordado sus socios reorganizarla, atemperándose á la ley de 19 de Octubre de 1869, en vista del escaso número de socios y acciones que con el transcurso del tiempo habían quedado en vigor, las cuales eran insuficientes para poder sobrellevar los gastos que origina el derecho de propiedad y otras obligaciones sociales; por lo cual, en la última junta general se acordó por los accionistas proceder á la nueva reorganización de la Sociedad, autorizando á los Sres. Luengas y Santos para que como Presidente y Secretario de la misma llevasen á efecto el otorgamiento de la escritura bajo las bases que á bien tengan estipular, con arreglo á sus acuerdos.

En su consecuencia, los dos señores comparecientes, en la representación que ostentan, otorgan la presente escritura bajo las siguientes

BASES.

1.ª La Sociedad especial minera titulada La Paula seguira con la misma denominación, estableciéndose con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, siendo su domicilio Madrid, y su duración indeterminada mientras subsista el fin social.

2.4 Su objeto es la exploración y explotación de las mismas tituladas La Panla y Crescenciana descritas anteriormente.

 La Sociedad se compondrá de 112 acciones, las 100 de pago y las 12 restantes de mérito, siendo su numeración correlativa del 1 al 112, nominativas y talonarias, é irán firmadas por el Presidente, Contador y Secretario de la Sociedad.

4.ª Las acciones de pago podrán au-mentarse hasta el número de 200, y las de mérito al de 20, siempre que no siendo posible trabajar las minas con las actuales se acuerde en junta general por la mayoría de votos la prosecución de los trabajos por cuenta de la empresa.

 La Sociedad seguirá representada por una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales.

6.ª La Sociedad puede continuar adquiriendo legalmente otras minas, terreros ó escoriales ó cualquier otro terreno

que pueda convenirle.
7. Los cargos directivos y administrativos durarán dos años, renovándose en cada uno la mitad, elegidos en junta general ordinaria; serán honoríficos y gratuitos mientras las minas no estén en riqueza, en cuyo caso percibirán un 2 por 100 de los productos repartibles, pudien-do ser renunciable á favor de la Sociedad ó de los individuos de la Junta ó dependientes que por sus cargos tengan mayor trabajo.

8.8 Se celebrará junta general ordinaria una vez al año durante el primer trimestre, y las extraordinarias que acuerde la directiva, ó pidan 10 socios que posean otras tantas acciones corrientes de pago de dividendos. En las juntas generales ordinarias se leerá una Memoria historial de los actos administrativos ejecutados desde la junta anterior, se presentará un inventario de efectos y un balance de caudales. En las juntas extraordinarias podrá tratarse sólo del asunto que motive la convocatoria, pudiendo los socios representarse entre sí por medio de oficio, ó respaldando la papeleta de citación.

9. Todos los socios tienen obligación de satisfacer en el preciso término de un mes los dividendos pasivos que acuerde la Junta directiva autorizada por la general; el que no lo hiciese será requerido por medio de oficio y anuncio en el *Diario oficial de Avisos* por una scla vez, y practicadas estas diligencias, la Junta directiva caducará las acciones á favor de la Sociedad, con pérdida de todo desembolso y sin derecho á recla-

mación alguna. También tienen obligación todos los accionistas de señalar su domicilio y los cambios del mismo, así como el de sus representantes si residieren fuera de Madrid; de lo contrario sufrirán las consecuencias y perjuicios á que pueda haber

lugar por su omisión.

10. Cada acción da derecho á un voto, cualquiera que sea el número de las que se posean, las cuales serán transferibles entre vivos por simple endoso, é intervendas á petición del comprador, y para caso de fallecimiento se transmitirán con arreglo á las leyes del derecho común.

11. Para el régimen interior y gobierno de esta Sociedad se redactará un reglamento particular, el que discutido y aprobado en junta general se obser-vará como si formase parte integrante de esta escritura, haciéndose constar con claridad en el mismo los deberes y derechos de los socios de la Junta directiva

y comisiones. 12. Para alterar esta escritura y el reglamento que se apruebe es preciso la conformidad de las tres cuartas partes de las acciones que circulen.

13. Las dudas y cuestiones que se susciten en la Sociedad se dirimirán por amigables componedores nombrados por las partes, sin que ningún socio pueda promover cuestión judicial sobre el laudo de los árbitros, ni sobre la competencia ni oportunidad del juicio, debiendo ser el tercero en discordia en su caso uno de los Ingenieros de la Junta superior facultativa de mineria.

Bajo cuyas bases los señores comparecientes, con arreglo á la autorización que les está conferida, dejan reorganiza-da la Sociedad especial minera La Paula,

sometiéndose para su cumplimimiento á los Juzgados y Tribunales ordinarios de

esta capital con renuncia de todo fuero. Yo el Notario advierto: primero, que con arreglo á lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitución de esta Sociedad se hará constar en acta notarial que se levantará á presencia de los tenedores ó represen-tantes que posean la mitad cuando menos de las acciones emitidas, y dentro del plazo de 15 días, contados desde su constitución, deberá presentarse al señor Colomados, isil de la constitución de la con Gobernador civil de la provincia copia autorizada de la escritura y acta para remitirla al Ministerio de Fomento, debiendo publicarse ambos documentos en la Gaceta de Maurid y Boletín oficial dentro del plazo indicado, para que lleguen á conocimiento del público; segundo, que se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio pre-ferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por las minas de esta Sociedad; tercero, que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes dentro de 80 días siguientes á hoy para satisfacer á la Hacienda, si algo devengase, bajo las multas que señala la ley; debiendo hacer presente que como quiera que aun se hallan sin producir nada las minas, no puede darse valor alguno á las accio-nes; pero con el fin de sentar procedente para con dicha oficina y la ley del Timcre, desde ahora fijan los interesados de mutuo acuerdo 100 pesetas á cada una de las 112 acciones emitidas; cuarto, que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Almodóvar del Campo para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el art 396 de la ley Hipote-

Así lo otorgan y firman con los testigos D. Macario Iparaguirre y Fernández y D. Leandro Fernández Monrabal, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento, por renunciar á hacerlo por sí las partes y testigos, previa instrucción de su derecho. Y de todo lo contenido en este instrumento público, como de conocer á los otorgantes, de su vecindad y profesión, doy fe.=Manuel Luengas de Palacio.=J. Francisco Santos. = Macario Iparaguirre. = Leandro Fernández. = Signado, Romualdo Hurdisan.

ACTA.

En la villa de Madrid, á 31 de Agosto de 1883, ante mí D. Romualdo Hurdisán y Agudo, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, vecino de la misma, como sustituto y para protocolizar en los registros de mi compañero D. Esteban Samaniego, por hallarse con licencia, han comparecido los Sres. D. Manuel Luengas de Palacio, de 74 años, del comercio, y D. Juan Francisco Santos y Lorenzo, industrial minero, de 41 años, ambos casados y de esta vecindad, en las calles de la Escalinata, núm. 25, y de Monteleón, número 6 duplicado, quienes exhiben y recogen sus cédulas personales de cuarta y novena clase, expedidas por el Admi-nistrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en los meses de Noviembre y Agosto del año próximo pasado, bajo los números 1.088 y 1.359, cuyos señores, á quienes doy fe conozco, concurren á este acto en concepto de Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad especial minera La Paula, establecida en esta Corte, como lo acreditan con un certificado expedido por este último en el día de hoy, que se une á esta matriz para insertarle al final de sus traslados, y en tal concepto manifiestan.

Que con el fin de constituir la Socie-dad con arreglo al art. 3.º de la ley de

19 de Octubre de 1869, y la escritura de reorganización otorgada ante mí en 27 de los corrientes por medio de acta notarial, convocaron à junta general extraordinaria para el día de ayer, en la cual se reunieron, entre presentes y representados, los tenedores de 64 acciones de las 112 de que se compone la Empresa, número suficiente para constituirla definitivamente; habiendo autorizado á los senores comparecientes para que lo lleven á efecto por medio de la oportuna acta notarial, todo lo cual resulta de la certificación de que antes se ha hecho mérito. Por cuyo motivo, los dos señores comparecientes, haciendo uso de tal autorización, declaran en este acto ante mí constituída la referida Sociedad especial minera La Paula, á tenor de lo que precep-túa el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 antes citado.

Y á los efectos que haya lugar levanto la presente acta que firman los señores requirentes con los testigos D. Macario Iparaguirre y Fernández y D. Leandro Fernández Monrabal, de esta vecindad, de todo lo que doy fe. = Manuel Luengas de Palacio. = J. Francisco Santos. = Maeario Iparaguirre. — Leandro Fernán-dez.—Romualdo Hurdisán.

Certificación.-D. Juan Francisco Santos y Lorenzo, Secretario de la Socie-dad minera La Paula, de la que es Presidente D. Manuel Luengas de Palacio.

Certifico que en la junta general extraordinaria de esta Empresa, celebrada el día de ayer, previa citación, con el fin de constituir la misma con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de So-ciedades de 19 de Octubre de 1869, y dar cuenta de la escritura de reorganización, otorgada en 27 de los corrientes ante el Notario D. Romualdo Hurdisán, como sustituto de D. Esteban Samaniego, se reunieron socios que por sí y en repre-sentación de otros, poseían 64 acciones en la forma siguiente:

Socios presentes.	Acciones.
D. Manuel Luengas, por sí D. Antonio Cid, id D. Gaspar Hanselman, id D. Atanasio Fernández, id. D. Enrique Ficher, id. D. Ramón de Torres y Codes, id. D. Juan Francisco Santos, id. D. Francisco Gómez Padier-	5 2 2 5 2 4 4
ne, id D. Mariano Galíndez, id D. Felipe Gurillo, id D. Ambrosio Sanz, id Representados.	4 2 2 4
Por D. Atanasio Fernández: D. Pedrode Miguel Ortega, con. D. Isidoro García, con. D. Gabriel Ruiz, con. Por D. Francisco Santos: D. José Alcalde, con. D. Ladislao Kosicki, con. D. Alcide Reddon, con. D. Félix Pascual, con. D. Juan Navas, con.	2 4

Y como quiera que dicho número de acciones componen más de la mitad de las 112 emitidas, dichos señores autorizaron á los Sres. Presidente y Secretario de la Sociedad para que en su nombre procedan á su constitución por medio de la oportuna acta notarial. Y á los efectos oportunos, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Madrid á 31 de Agosto de 1883.—J. Francisco Santos.—V.º B.º—Manuel Luengas de

Total presentes y representadas. 64

Corresponde con su original, áque me remito, el cual obra en el protocolo co-rriente de instrumentos públicos de mi compañero D. Esteban Samaniego, bajo el núm. 406 de orden, donde queda anotada esta copia que libro á instancia de D. Manuel Luengas, en dos pliegos de la clase 10.4, números 769.167 y 68; y en fe de ello lo signo firmo y rubrico en Madrid el mismo día de su fecha. = Romualdo Hurdisán.